

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Mayo de 2022, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Carlos IRRERA, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Claudio BUSTELO, la Sra. Claudia ORMACHEA, la Sra. Patricia RINALDI, el Sr. José María GEORGETTI, el Sr. Walter REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, la Sra. Rosa SORSABURU, Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Gabriel DIPIERRI, la Sra. Natalia ROINO, el Sr. Carlos FERRARI, el Sr. Cristian STRATICO, la Sr. Pablo REGNIER, Sra. Victoria CAPOCETTI, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO, la Sra. Isabel FERNANDEZ, el Sr. Matías LAYUS, Sra. Cecilia Sánchez Blas, Sra. Analía Ratner, Sra. Griselda FABREGAT, Sra. Claudia FLUQUIGER, Sra. Ruth DAMONTE, Sra Patricia SANTUCHO, Sra María LOPEZ, Sra. Ángeles GRIFFA, y el Sr. Eduardo BERROZPE, respectivamente, con el patrocinio letrado de los doctores Carlos Marín, Francisco Rojas; y en representación de ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (**ABAPPRA**) en carácter de Director ejecutivo Sr. Marcelo Mazzón y el Dr. José Giudice en carácter de apoderado, ASOCIACION DE BANCOS DE CAPITAL ARGENTINO, (**ADEBA**) el Sr. Alejandro Pérez, Gerente General y Dr. Andrés Valls, coordinador de comisiones, en representación de ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA, (**ABA**), Paz Adrogué en carácter de Gerenta y el Dr. Julián de Diego en carácter de apoderado y en representación de la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA ( **ABE**) Hugo Flores Lazdín en carácter de director ejecutivo en carácter de coordinador técnico.

**PRIMERA:** En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan, para la paritaria correspondiente al año 2022, otorgar a todas las y los trabajadores un incremento salarial del 60% (SESENTA POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y

5.

totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2021.  
El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2022 y para los meses de enero, febrero y marzo del 2022, un aumento del 16,1% (DIECISEIS COMA UNO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, al mes de diciembre del 2021, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. **(Según ANEXO I)**
2. A partir del 01/04/2022 y para los meses de abril, mayo y junio del 2022 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1, un incremento del 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), totalizando un 34,1% (TREINTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2021. **(Según ANEXO I)**
3. A partir del 01/07/2022 y para los meses de julio, agosto y setiembre del 2022, se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 17% (DIECISIETE POR CIENTO), totalizando un 51,1% (CINCUENTA Y UNO COMA UNO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2021. **(Según ANEXO I)**
4. A partir del 01/10/2022 y para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022 se adicionara, en forma no acumulativa a los puntos 1), 2) y 3) un incremento del 8,9% (OCHO COMA NUEVE POR CIENTO) totalizando un 60% (SESENTA POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2021. **(Según ANEXO I)**

5. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonon los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

**SEGUNDA:**

Las partes se comprometen a realizar las revisiones del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, en la segunda quincena del mes de octubre y noviembre de 2022 respectivamente.

**TERCERA:**

**Remuneración conformada inicial**

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2022	\$138.006,19
Abril a junio 2022	\$159.402,50
Julio a setiembre 2022	\$179.610,13
octubre a diciembre 2022	\$ 190.189,41

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

**CUARTA:**

**Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474**

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2022	\$138.006,19
Abril a junio 2022	\$159.402,50
Julio a setiembre 2022	\$179.610,13
Octubre a diciembre 2022	\$190.189,41

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

**QUINTA:**

**Adicionales convencionales y no convencionales**

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el ANEXO II que forma parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 en los porcentajes mensuales y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

**SEXTA:**

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación del presente Acta Acuerdo Salarial a las categorías incluidas en el CCT N° 18/75 hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto en aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonaron los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

**SEPTIMA:**

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en el ANEXO II.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

**OCTAVA:**

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA del presente, según se detalla en el **ANEXO II**.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

Universalidad del Adicional Guardería

Asimismo y de igual manera, las partes acuerdan aplicar la Universalidad del Adicional por Guardería a todas las trabajadoras y trabajadores a cargo de niñas y niños con los alcances y características de lo establecido oportunamente en las actas acuerdo de fecha 19 y 21 de Septiembre 2012 Expediente N°1519413/12 y las actas acuerdos de fechas 07 y 08 de Abril 2014.

En este sentido, concuerdan la aplicación del pago de esta asignación a partir de los salarios devengados correspondientes al mes de marzo 2023. En el caso de que ambos trabajadores se desempeñen en relación de dependencia, sólo percibirán una sola asignación por hijo a cargo comprendido en el sistema legal correspondiente, tomando la asignación que resulte más favorable al trabajador.



**NOVENA:**

**Día del Bancario**

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$150.298,26 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON SEIS CENTAVOS), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$19.701,74 (PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2022 y según lo detallado en el ANEXO III.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

**DECIMA:**

**Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero**

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según

**ANEXO IV**

La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar. Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes por normativa del

Banco Central de la República Argentina (BCRA), se reunirán para analizar dicha situación.

### DECIMA PRIMERA:

Teletrabajo: aplicación Ley 27.555

Las partes acuerdan sobre esta materia los siguientes puntos a partir de 1 de mayo de 2022:

1- Ratificar el acta-acuerdo de fecha 18 de junio de 2021, firmada entre las partes.

2- Compensación de mayores gastos: se abonará a todos los trabajadores que cumplan tareas de forma remota, en concepto de conectividad un monto mensual de \$3.520 (pesos tres mil quinientos veinte), no remunerativo y exento del Impuesto a las Ganancias, con las siguientes condiciones:

a. La suma de \$3520 se abonará a las y los trabajadores que cumplan con la totalidad de las jornadas laborables de cada mes, es decir un monto diario de \$160 (Ciento Sesenta Pesos).

b. Se establece un monto mínimo para aquellos trabajadores que cumplan más de 4 días al mes de \$1500 (Mil quinientos pesos) mensuales.

c. Para el caso en que el trabajador preste servicios de teletrabajo cuyo monto diario supere el mínimo establecido en el punto b, en su lugar se debe abonar el monto resultante de multiplicar el importe diario de \$160 por los días efectivamente teletrabajados.

3- Aquellas entidades que ya se encuentren abonando este concepto deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

4- Las entidades deben informar a la Asociación Bancaria los correos electrónicos corporativos, o la fórmula de su composición, tal como fue pactada entre las partes oportunamente.

5- Las partes se comprometen a analizar nuevamente esta materia en el transcurso del mes de diciembre de 2022-

**DECIMA SEGUNDA**

**Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.

**DÉCIMA TERCERA:**

**Absorción**

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, exceptuando los adelantos otorgados por paritarias por los meses enero, febrero, marzo y abril de 2022 respectivamente.

En consecuencia, las diferencias retroactivas, que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas hasta el 16 de mayo de 2022 inclusive,

**DÉCIMO CUARTA:**

**Aporte Solidario**

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención

del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

**DÉCIMO QUINTA:**

**Homologación**

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II, III y IV, dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE SINDICAL**

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', there are approximately six distinct signatures. On the right side, under the heading 'PARTE SINDICAL', there are approximately eight distinct signatures. The signatures are written in a cursive, flowing style. Some signatures are more legible than others, but most are highly stylized and difficult to read. The signatures are arranged in a roughly rectangular pattern, filling the lower two-thirds of the page.